

GALEANA, PATRICIA Y DANIEL BARCELÓ (COORDS.), *HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA*, MÉXICO, H. SENADO DE LA REPÚBLICA, COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE LOS FESTEJOS DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA Y DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA-UNAM, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, 2010, 33 VOLS.

En la segunda mitad del siglo XVIII los juristas de la Ilustración sintieron la necesidad de conocer la historia, en especial la historia jurídica, para alcanzar una formación más completa y comprender mejor el derecho. Así, no sólo se estimuló su estudio, sino que varios juristas se consagraron a la investigación de la historia del derecho aplicando los métodos críticos de los historiadores.¹

El creciente interés de los historiadores por las instituciones jurídicas y el de los juristas por la historia se acentuaron en el siglo XIX, lo que abrió paso a una nueva ciencia, aunque se confundía la historia general con la historia del derecho, pues concebían a esta última como una rama de la primera.²

El estudio de realidades pasadas o pretéritas elaborado conforme a los métodos de la investigación críticos y rigurosos propios de la historiografía actual es historia. Y si esas realidades pasadas son jurídicas, lo que se está construyendo es una especialidad de la historia, precisamente, la historia del derecho. Así, por su método la historia del derecho es precisamente historia, mientras que por su contenido es derecho.

A decir de Francisco Tomás y Valiente, “la historia del derecho es historia, pero no por eso debe confundirse con otras ramas de la misma, ni perder su individualidad al relacionarse con la historia política o la económica”.³

La historia del derecho como especialidad representa una serie de exigencias de carácter metodológico. Del mismo modo en que para hacer his-

¹ García Gallo, Alfonso, *Manual de historia del derecho español*, 10a. reimp., Madrid, Artes Gráficas y Ediciones, 1984, pp. 11 y 12.

² *Ibidem*, pp. 14 y 15.

³ Tomás y Valiente, Francisco, *Manual de historia del derecho español*, 4a. ed., Madrid, Tecnos, 1987, p. 27.

toría de la economía se requiere emplear métodos propios de dicha ciencia, la historia del derecho requiere, junto con las técnicas propias de un estudio historiográfico, otras peculiaridades derivadas de la naturaleza de su objeto.

Por eso, el historiador del derecho debe ser no únicamente historiador sino, ante todo, jurista. Sin embargo, no debe pretender aplicar conceptos jurídicos actuales a situaciones históricas. El historiador del derecho debe entender y exponer los conceptos jurídicos propios de cada sociedad en un momento histórico determinado.⁴

Los festejos por el bicentenario del inicio del movimiento insurgente de 1810 dieron lugar a un importante número de publicaciones de carácter histórico e histórico jurídico que cubrieron desde ediciones facsimilares hasta colecciones como la que nos ocupa en este momento. Pensemos por ejemplo en la colección de diez números de la Revista *20/10 Memoria de las Revoluciones en México*, publicada por RGM Medios, esfuerzo del sector privado con una notable calidad iconográfica y de contenidos. Otros esfuerzos importantes se hicieron como el esfuerzo colectivo coordinado por Milena Koprivitz, *La guerra de conciencias. Monarquía o independencia en el mundo hispánico y lusitano*, publicado en Tlaxcala por el Gobierno del Estado en 2010, o el coordinado por Francisco Ibarra Palafox, *Juicios y causas procesales de la independencia mexicana*, publicado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México en 2010. Desde luego la magna obra, en gran formato coordinada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Los caminos de la justicia en México, 1810-2010*, en 2010.

En los estados de la República se hicieron también esfuerzos importantes como la Colección “Francisco R. Almada” publicada por El Colegio de Chihuahua, el Instituto Chihuahuense de la Cultura y la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez o los textos publicados por la Secretaría de Cultura del Estado de Michoacán y otros más.

En ediciones facsimilares destacan la edición facsimilar del *Decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana* de 1814 publicado por el H. Senado de la República y Siglo XXI Editores con un estudio introductorio de don Héctor Fix-Zamudio. Asimismo la *Colección de órdenes y decretos de la soberana junta provisional gubernativa, y soberanos congresos generales de la nación mexicana* (1821-1837, Imprenta de Galván, a cargo de Manuel Arévalo, México, 1829, 4 vols.) con un Estudio

⁴ *Ibidem*, p. 28.

Introdutorio de quien esto escribe, publicado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (Conatrib) también con un Estudio Introdutorio de quien esto escribe, en 2010. No digamos la magnífica edición facsimilar de *Las Siete Partidas*, *Glosadas por Alonso Díaz de Montalvo*, a partir de la de Lyon de Francia hecha en la imprenta de Mateo Bonhome en 2 vols. en 1550 con un Estudio Introdutorio nuestro, publicada por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México también en 2010. Una edición que reproduce la última glosada por Díaz de Montalvo, de ahí su importancia ya que las posteriores incluyeron la de Gregorio López.

El Senado de la República por medio de la Comisión Especial Encargada de los Festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana del Senado de la República, cuya secretaria técnica fue la doctora Patricia Galeana, conjuntamente con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México se dieron a la tarea de elaborar la colección titulada *Historia de las Instituciones Jurídicas de los Estados de la República*, coordinada por la doctora Patricia Galeana y el doctor Daniel Barceló. La colección, que inicia con un volumen introductorio, cubrió en 33 tomos cada uno de los estados del país incluyendo los que formaron parte de él antes de la invasión estadounidense de 1846-1847 y la pérdida de más de la mitad del territorio nacional a manos de los Estados Unidos, asignándole la autoría de cada volumen a uno o más autores, algunos de ellos especialistas en historia del derecho, otros no.

Cada volumen debió cubrir la historia institucional jurídica de las entidades federativas en sus respectivas etapas, antecedentes indianos, Imperio, República Federal, República Central, Segundo Imperio y República Federal.

En todos los casos se incluyó ya sea como anexo o bien en un disco compacto la transcripción o bien el facsímil de los documentos fundamentales del estado en cuestión.

Si bien la extensión y calidad de los textos no es uniforme, esta colección reviste una enorme importancia y trascendencia para la literatura jurídica mexicana y en particular para la historia del derecho en México. En varios casos, se trata de la primera vez que se publica una historia del derecho estatal, por lo que los textos que integran la colección están llamados a convertirse en referentes necesarios para la reconstrucción histórica institucional regional. Efectivamente, la historia jurídica estatal había

sido tratada básicamente en estudios monográficos y en algunos casos en textos más generales. Muchos estados de la República contaban ya con una vasta producción bibliográfica que atendía a aspectos puntuales de la historia jurídica o institucional local, si bien en la mayoría de los casos faltaba una visión de conjunto que en un momento dado sirviese como texto base para la historia del derecho en dicho estado. Pensemos en los encomiables estudios que la abordan en algún punto, entre otros, tuvimos a la vista de don Mario A. Téllez en el Estado de México, de don Juan Manuel Menes Llaguno y don Raúl Guerrero Guerrero en Hidalgo, de Jorge R. Alarcón en Jalisco, de don Alejandro González Gómez en Michoacán, de don Gerardo A. Carmona Castillo en Oaxaca, de don Sergio Alejandro Cañedo Gamboa y otros en San Luis Potosí, de don Víctor Orozco en Chihuahua, de don Ignacio Almada Bay y don José Marcos Medina Bustos en de Sonora, de Jesús Antonio Piña Gutiérrez en Tabasco y de Juan Fidel Zorrilla en Tamaulipas.⁵ A ellos hay que sumar los que publicamos sobre la codificación en Michoacán, Puebla, Chihuahua y Tabasco.⁶

Se hacía pues necesaria la publicación de obras que abordasen en la medida de lo posible la historia jurídica institucional de cada estado, tarea que se desarrolló en esta colección, que contó con el enorme esfuerzo editorial y de diseño a cargo de la doctora Elvia Lucía Flores Ávalos.

Es recomendable llevar a cabo una revisión de los contenidos y publicar una segunda edición de la colección que tenga la difusión adecuada y esté disponible al público en general, fuera ya del grupo de publicaciones especiales que como es natural suelen estar destinadas a cumplir con los propósitos institucionales correspondientes.

No queda sino felicitar a las instituciones y a los coordinadores de la colección por tan atinado paso a favor de la reconstrucción histórica de la vida jurídica regional en el país.

⁵ Seguramente hay otros estudios que no tuvimos la suerte de conocer.

⁶ Véase Cruz Barney, Óscar, “La codificación en Michoacán de Ocampo durante el siglo XIX”, en Alfonso Jiménez, Armando, Cruz Barney, Óscar y Emanuel Roa Ortiz, *Ensayos histórico-jurídicos: México y Michoacán*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Latina de América, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, 2006; *La codificación en Puebla. Notas para su estudio*, México, Porrúa-Universidad Iberoamericana Puebla, 2008; “La codificación del derecho en el Estado de Chihuahua”, *Lecturas Jurídicas*, Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de Chihuahua, Época V, abril de 2009, núm. 9, y *Ensayos para la historia jurídica del estado de Tabasco*, México, Oxford University Press-Universidad Olmeca-Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, 2009.